



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que el Centro de Servicios Civil- Familia, hace devolución de la diligencia de notificación realizada a la persona ejecutada, de conformidad al Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica ghcart.granadina@gamil.com, consignándose en lo pertinente: “*SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ QUE EL DEMANDADO FUE NOTIFICADO POR EL CORREO ELECTRÓNICO CON FORME AL DECRETO 806...*” (Véase anexo 11, Cd. Ppal. digital)

No obstante, al hacer una revisión minuciosa al dossier se advierte que el correo electrónico reportado por la Coordinadora de Servicio al Cliente de la EPS Salud Total para ubicar a la demandada corresponde a: maiquinjirald0511@hotmail.com (Anexo 09, *Ibidem*).

Sírvase proveer,

Mayo 03 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00046

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Jhon Jairo López Arbeláez** en contra de la señora **Maira Alejandra Quintero Giraldo**, se incorpora para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, la diligencia de notificación que devuelve el Centro de Servicios Judiciales a nombre de la ejecutada, la cual, a juicio de este judicial no puede tenerse en cuenta, pues si bien la misma presentó acuse de entrega en su destino, no lo es menos que, la dirección electrónica utilizada por la mentada oficina de apoyo para llevar a cabo el trámite correspondiente, corresponde a la informada del empleador de la demandada (ghcart.granadina@gamil.com), según documento allegado en dicho sentido por el Coordinador de Servicio al Cliente de la EPS Salud Total, registrándose sí para la ubicación de la señora Quintero Giraldo la siguiente: maiquinjirald0511@hotmail.com.

A su turno, y teniendo en cuenta lo anunciado por la secretaría, devuélvase la diligencia correspondiente a la oficina de apoyo CSJJCF a fin de que se corrija la dirección electrónica de la señora Maira Alejandra Quintero Giraldo, misma en la cual deberá intentarse nuevamente su notificación, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a saber: maiquinjirald0511@hotmail.com y la cual se tuvo en



cuenta por el Despacho para ello, mediante auto del 16 de abril de 2021 (*Véanse anexos 09 del Cd. Ppal. digital*)

Para tal efecto, compártase nuevamente por la secretaría del Despacho el expediente digital con el mentado Centro de Servicios.

Ahora, en caso de resultar fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a la dirección física registrada para ello por la misma entidad de salud y en la cual aún no se ha intentado, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P)

Finalmente, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atento y velar por la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, tal y como se le indicó en auto anterior, fechado de abril 16 de 2021 y que obra en el anexo 09, Cd. Ppal. digital. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921aba3c5f9a90cb30c49d7a510c80679575be1e8f613eeca1c531b3fd170d7**

Documento generado en 04/05/2021 09:15:18 AM